

Secretaría general SENADO

HONORABLE
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Ciudad

ASUNTO: SOLICITUD URGENTE DE CONTROL POLÍTICO POR GRAVES
IRREGULARIDADES EN LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD DEL CONTRATO
DE CONCESIÓN MINERA BEG-091

Honorables Congresistas,

Los suscritos, DIOSDÉ GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. _____, y JOSE REINEL SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. _____, en nuestra calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión BEG-091 para la explotación de esmeraldas en los municipios de Muzo y Maripí, departamento de Boyacá, nos dirigimos respetuosamente a esa Honorable Corporación para solicitar se cite con carácter urgente a la Presidenta de la Agencia Nacional de Minería - ANM, con el fin de que rinda explicaciones sobre las graves irregularidades administrativas que han llevado a la declaratoria ilegal de caducidad de nuestro contrato minero, causándonos perjuicios irreparables y afectando el interés público nacional.

ANTECEDENTES Y CONTEXTO

Es fundamental que el Honorable Congreso conozca que el Contrato de Concesión BEG-091 fue suscrito el 28 de junio de 2002 entre la entonces Empresa Nacional Minera Limitada MINERCOL LTDA (hoy Agencia Nacional de Minería) y el señor Segundo Reyes Rocha Buitrago, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de esmeraldas. Posteriormente, mediante cesiones parciales debidamente autorizadas y registradas, adquirimos los derechos sobre dicho contrato, convirtiéndonos en legítimos titulares mineros con todos los derechos y obligaciones que ello conlleva.

La importancia de este contrato trasciende nuestros intereses particulares, toda vez que las esmeraldas fueron declaradas como mineral estratégico para Colombia mediante la Resolución 0451 del 14 de marzo de 2023, expedida por el Ministerio de Minas y Energía. Esta declaratoria reconoce el valor fundamental de las esmeraldas para la economía nacional, el desarrollo regional del occidente de Boyacá, y el posicionamiento de Colombia como líder mundial en la producción de esmeraldas de la más alta calidad. Por tanto, cualquier actuación administrativa que afecte la explotación legal y formal de este mineral estratégico debe ser objeto del más riguroso escrutinio por parte de los órganos de control del Estado.

PRIMERA IRREGULARIDAD: FALSA MOTIVACIÓN EN EL ACTO ADMINISTRATIVO

La Agencia Nacional de Minería, mediante Resolución VSC No. 000592 del 13 de diciembre de 2023, declaró la caducidad del Contrato BEG-091 fundamentándose en una motivación completamente falsa. En dicho acto administrativo, la entidad afirmó categóricamente que "consultados los sistemas de gestión documental de la entidad, no se encontró evidencia de



la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías" correspondientes a cinco trimestres específicos.

Sin embargo, esta afirmación es manifiestamente contraria a la realidad documental que obraba en los propios archivos de la entidad. Mediante radicado No. 20221001972362 del 18 de julio de 2022, es decir, diecisiete meses antes de la decisión de caducidad, habíamos presentado ante la ANM cuatro de los cinco formularios supuestamente faltantes, correspondientes al IV Trimestre del año 2020, I Trimestre del año 2021, II Trimestre del año 2021 y III Trimestre del año 2021.

Esta grave irregularidad no puede considerarse un simple error administrativo. La afirmación falsa sobre la inexistencia de los formularios constituyó el fundamento central y determinante de la decisión de caducidad. Si la administración hubiera verificado adecuadamente sus propios sistemas, habría constatado que de los cinco incumplimientos alegados, cuatro no existían. Esta falsa motivación vicia de nulidad absoluta el acto administrativo y evidencia una actuación administrativa negligente o deliberadamente irregular que debe ser investigada por el Congreso de la República.

SEGUNDA IRREGULARIDAD: INEXISTENCIA ABSOLUTA DE INCUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE SANCIÓN SIN CAUSA

La Agencia Nacional de Minería aplicó la máxima sanción contractual - la caducidad - cuando NO EXISTÍA INCUMPLIMIENTO ALGUNO que justificara sanción de ningún tipo. Esta irregularidad es de tal magnitud que no estamos ante un problema de proporcionalidad, sino ante la absoluta ausencia de causa jurídica para sancionar.

Los hechos demuestran de manera irrefutable que no se configuró la causal de caducidad invocada. El literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 sanciona "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas". Sin embargo, todos los formularios fueron presentados declarando producción en CERO, lo que significa que NO EXISTÍAN REGALÍAS POR PAGAR. No se puede incumplir el pago de una obligación inexistente.

Lo que existió fue únicamente una presentación tardía de formularios, conducta que NO ESTÁ TIPIFICADA como causal de caducidad en la ley. La ANM no tenía facultad legal alguna para imponer sanción de ningún tipo por este hecho. Mucho menos la sanción más grave del ordenamiento minero.

Esta irregularidad se agrava cuando la propia administración reconoce en la resolución que resuelve el recurso que cuatro de los cinco formularios SÍ habían sido presentados desde julio de 2022, y que el único formulario faltante fue presentado antes de la notificación del acto sancionatorio. Es decir, al momento de surtir efectos jurídicos la resolución de caducidad, NO EXISTÍA INCUMPLIMIENTO ALGUNO, ni siquiera en la presentación de formularios.

La aplicación de una sanción sin que exista conducta sancionable constituye una vía de hecho administrativa de la mayor gravedad. No es un tema de gradualidad o proporcionalidad de la

sanción, sino de absoluta ilegalidad y arbitrariedad en su imposición. Esta actuación evidencia un ejercicio abusivo del poder administrativo que debe ser investigado y sancionado.

TERCERA IRREGULARIDAD: DESCONOCIMIENTO DE LA IMPOSIBILIDAD JURÍDICA DE CUMPLIMIENTO

Una de las irregularidades más graves en este proceso radica en el absoluto desconocimiento por parte de la ANM de la medida cautelar de Suspensión del Poder Dispositivo y Embargo que pesaba sobre el Contrato BEG-091. Mediante radicado 20215400062031 del 9 de septiembre de 2021, la Fiscalía 35 Especializada de Extinción de Dominio informó a la propia ANM sobre esta medida cautelar, la cual fue debidamente inscrita en el Registro Minero Nacional el 14 de febrero de 2022.

Conforme al artículo 104 de la Ley 1708 de 2014, esta medida implicaba que NO podíamos ejercer ningún acto de disposición, administración o gestión sobre el título minero. La propia norma es categórica al establecer esta prohibición absoluta. Sin embargo, la ANM declaró la caducidad del contrato por el supuesto incumplimiento de obligaciones que jurídicamente nos era imposible cumplir debido a la medida cautelar vigente.

Esta irregularidad es particularmente grave porque evidencia que la ANM no solo ignoró una comunicación oficial de la Fiscalía General de la Nación, sino que sancionó con la máxima severidad a unos titulares mineros por no cumplir obligaciones que la ley les impedía cumplir. Esta actuación administrativa carente de toda lógica jurídica debe ser explicada ante el Congreso de la República.

CUARTA IRREGULARIDAD: APLICACIÓN INDEBIDA DE LA CAUSAL DE CADUCIDAD

La ANM invocó como causal de caducidad la prevista en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que sanciona "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas". Sin embargo, está plenamente demostrado que no existía obligación de pago alguna, pues todos los formularios fueron presentados declarando producción en CERO al no haber realizado actividades de explotación minera durante los periodos requeridos.

Esta irregularidad evidencia una grave confusión conceptual o una deliberada mala fe por parte de la administración. Una cosa es no presentar oportunamente un formulario (conducta que no está tipificada como causal de caducidad) y otra muy diferente es no pagar las regalías adeudadas (que sí es causal de caducidad). Al no existir producción minera ni regalías por pagar, resulta jurídicamente imposible configurar la causal invocada. Esta aplicación indebida de la norma convierte la decisión en una vía de hecho administrativa que debe ser investigada.

QUINTA IRREGULARIDAD: INDICIOS DE DESVIACIÓN DE PODER Y FAVORECIMIENTO A TERCEROS

Resulta altamente sospechoso y debe ser investigado por el Congreso el hecho de que, inmediatamente después de la declaratoria de caducidad de nuestro contrato, aparecieran terceras personas solicitando derechos sobre el área. El señor Diogen Arley Vargas Monroy presentó múltiples comunicaciones ante la ANM (radicados 20251004010022, 20251004010012 y 20251004009972 del 25 de junio de 2025) solicitando el "inicio de labores mineras" y denunciando supuesta "minería ilegal" en el área denominada "Los Españoles", que corresponde precisamente al polígono de nuestro título caducado.

Esta sospechosa coincidencia temporal entre la caducidad del título y la aparición inmediata de terceros interesados genera serios indicios de una posible desviación de poder en la actuación administrativa. No existe explicación razonable para que la administración mantenga una decisión de caducidad cuando reconoce que la mayoría de los hechos en que se fundó no existieron, cuando no hay perjuicio alguno para el Estado, y cuando el mineral objeto del contrato ha sido declarado estratégico para el país. La única explicación plausible es que la decisión no buscaba proteger el interés público sino favorecer intereses particulares distintos.

SEXTA IRREGULARIDAD: VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO

El debido proceso administrativo fue violado de manera flagrante en múltiples aspectos. Se nos impuso una sanción por una conducta no tipificada en la ley, violando el principio de legalidad. La decisión se fundamentó en hechos falsos, violando el principio de verdad material que debe regir toda actuación administrativa. No se valoraron las pruebas ni los argumentos de defensa presentados. Se aplicó una sanción manifiestamente desproporcionada. No se consideraron las circunstancias eximentes de responsabilidad derivadas de la medida cautelar. Y lo más grave, se mantuvo la sanción pese a reconocer que los hechos que la fundamentaban no existían en su mayoría.

Estas irregularidades en el debido proceso no son simples formalidades. Constituyen violaciones graves a garantías constitucionales fundamentales que afectan la legitimidad misma de la actuación administrativa y que deben ser investigadas por los órganos de control del Estado.

PERJUICIOS AL INTERÉS PÚBLICO Y A LA ECONOMÍA NACIONAL

Las irregularidades denunciadas no solo nos causan perjuicios particulares irreparables, sino que afectan gravemente el interés público y la economía nacional. La paralización ilegal de la explotación formal de un yacimiento de esmeraldas, mineral declarado estratégico para el país, genera múltiples perjuicios al Estado colombiano. Se dejan de percibir las regalías que generaría la explotación formal del yacimiento. Se pierde la oportunidad de generar empleo formal en una región históricamente afectada por la pobreza. Se debilita la posición de Colombia como líder mundial en la producción de esmeraldas de alta calidad. Y lo más grave, se abre la puerta para que terceros, aprovechando la caducidad irregular del título, realicen explotaciones ilegales en el área.

El Congreso de la República debe investigar cómo es posible que la ANM, conociendo que las esmeraldas son un mineral estratégico para el país, haya procedido con tal ligereza e irregularidad a declarar la caducidad de un contrato de concesión para su explotación, basándose en hechos falsos y aplicando sanciones desproporcionadas.

NECESIDAD URGENTE DE CONTROL POLÍTICO

La gravedad de las irregularidades expuestas hace imperativa la intervención del Congreso de la República en ejercicio de su función constitucional de control político. No se trata de simples diferencias de interpretación jurídica o de errores administrativos subsanables. Estamos ante actuaciones administrativas que configuran vías de hecho, que violan principios constitucionales fundamentales, que se basan en motivaciones falsas, que desconocen la realidad probatoria, y que generan serios indicios de desviación de poder.

El Congreso debe investigar por qué la ANM afirmó que no existían documentos que sí obraban en sus archivos desde hacía más de un año. Debe indagar las razones por las cuales se mantuvo una sanción de caducidad cuando se reconoció que cuatro de los cinco supuestos incumplimientos no existieron. Debe examinar cómo es posible que se sancione a unos titulares mineros por no cumplir obligaciones que una medida cautelar les impedía legalmente cumplir. Y debe esclarecer la sospechosa aparición de terceros interesados inmediatamente después de la caducidad del título.

PETICIÓN CONCRETA

Con fundamento en los hechos expuestos y las graves irregularidades denunciadas, solicitamos respetuosamente al Honorable Congreso de la República que, en ejercicio de sus funciones constitucionales de control político, cite con carácter urgente a la Presidenta de la Agencia Nacional de Minería para que rinda explicaciones sobre las siguientes irregularidades:

La afirmación falsa contenida en la Resolución VSC No. 000592 de 2023 sobre la inexistencia de formularios que sí habían sido radicados ante la entidad diecisiete meses antes. El mantenimiento de la decisión de caducidad pese a reconocer que cuatro de los cinco supuestos incumplimientos no existieron, violando el principio de proporcionalidad. El desconocimiento de la medida cautelar de extinción de dominio que creaba una imposibilidad jurídica de cumplimiento. La aplicación indebida de una causal de caducidad por hechos que no la configuran. Los indicios de desviación de poder evidenciados en la aparición inmediata de terceros interesados en el área. Las múltiples violaciones al debido proceso administrativo que vician de nulidad la actuación.

Adicionalmente, solicitamos que se investigue la posible responsabilidad disciplinaria y penal de los funcionarios que participaron en estas irregularidades, y que se adopten las medidas necesarias para restablecer nuestros derechos vulnerados y proteger el interés público afectado por la paralización ilegal de la explotación de un mineral estratégico para el país.

La gravedad de los hechos denunciados y la afectación tanto a nuestros derechos fundamentales como al interés público nacional hacen imperativa la pronta intervención del Congreso de la República. No podemos permitir que la arbitrariedad y las irregularidades administrativas se impongan sobre el Estado de Derecho y afecten la explotación legal de los recursos estratégicos de la Nación.

De los señores Congresistas,

~~DIOSDE GONZALEZ RODRIGUEZ~~
C.C. No.

JOSE REINEL SANCHEZ GUTIERREZ
C.C. No.

Titulares Mineros Contrato BEG-091

SECRETARIA GENERAL
SENADO DE LA REPUBLICA

RECIBIDO POR JOSE REINEL SANCHEZ GUTIERREZ
FECHA 31/07/25 HORA 9:20a